

Radicación: N° 2017-284  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Daihanna Carolina Blanco Cortes  
Accionado: Hospital San Francisco E.S.E.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0284  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: DAIHANNA CAROLINA BLANCO CORTES  
Demandado: HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.

Mediante auto de fecha 12 de Septiembre de 2017, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folios 26-31.

Respecto a la causal de inadmisión, manifiesta la apoderada, que el acto administrativo demandado fue comunicado a los empleados de la entidad accionada de manera verbal el día 27 de febrero del 2017, y para que el mismo fuera entregado de manera oficial debían firmar la notificación de terminación de la planta temporal, condición a la cual la señora Blanco se negó a firmar la notificación, razón por la cual el acto administrativo demandado no tiene fecha de recibido.

El Despacho atendiendo los argumentos esbozados por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que los mismos pueden ser corroborados con el expediente administrativo que debe aportar la entidad demandada al momento de contestar la demanda, decide reponer el auto del 12 de septiembre de 2017 y en su lugar precede a **ADMITIR** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por DAIHANNA CAROLINA BLANCO CORTES contra EL HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E., en consecuencia se ORDENA:

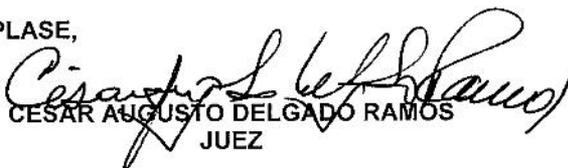
Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al gerente o representante legal del Hospital San Francisco e.s.e, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. LAURA CAMILA PARRA VANEGAS, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los término del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué